

IP-198.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, a las once horas con treinta y cinco minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED], solicitando lo siguiente: **Solicito información sobre la calidad de agua cruda y el estándar de efluentes que actualmente es utilizada en El Salvador; información que se usara para fines académicos.**
- II) Mediante resolución de las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
 - Haciendo énfasis en los principios de transparencia, establecidos en el artículo 4 letra d) LAIP.: La información pública debe ser fidedigna y veras; el artículo 66 letra b) y c), en atención a lo antes expuesto se requiere aclare o especifique el sector del país del cual requiere la información o si se refiere al país completo.
- III) El día veintiuno de noviembre del presente año, por medio de correo electrónico de las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos (siendo esta hora y día inhábil), el ciudadano [REDACTED], subsano la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente: **Mi solicitud está orientada a recibir la información sobre todo el país de El Salvador, en el tema planteado a mi solicitud: Calidad de agua cruda y el estándar de efluentes.**
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas del día veintidós de noviembre del presente año, la cual le fue notificada al correo [REDACTED], establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Dirección Técnica Institucional; por medio de correo electrónico de las siete horas con veinticinco minutos, del día veintiocho de noviembre del presente año, manifestó: *En relación a la calidad de agua cruda y de descarga de las aguas residuales, en*

siguiente cuadro, se muestra el valor promedio de la calidad del agua residual cruda y le comento que el efluente de las plantas de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01.18, el cual se muestra en el siguiente cuadro.

Nº	PARAMETRO	VALOR PROMEDIO	Valores máximos de parámetros de aguas residuales de tipo ordinario, para descargar a un cuerpo receptor RTS 13.05.01.18
1	DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO (DQO) mg/L	837.95	150
2	DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO) _{5,20} mg/L	544.92	60
3	SOLIDOS SEDIMENTABLES mL/L	7.24	1
4	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES mg/L	364.10	60
5	ACEITES Y GRASAS mg/L	90.10	20

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica Institucional y que se encuentra relacionada en el romano VI). 2) **ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **198-23-2019**, por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA